

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRÍCOLA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
DE INGRESO A GRANOS DE *Zea mays*,
PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE
BOLIVIA Y COMPLEMENTA RESOLUCIÓN
N° 2.677 DE 1999.

EXENTA

SANTIAGO, 11 DIC 2006

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 6071 Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el Decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N°s 3.815 del 2003, 521 del 2005 y 2.677 de 1999 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha recibido solicitud de autorización de ingreso para granos de *Zea mays*, procedente de Bolivia.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para granos de *Zea mays*, para consumo del mencionado origen.

RESUELVO:

1. Complementése la Resolución N° 2677 de 1999, incorporando la especie *Zea mays*, procedente de Bolivia, como granos para consumo, los que deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario oficial, del país de origen, sin declaraciones adicionales.
2. Además, se deberá cumplir con el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 2677 de 1999.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/ASL/AMV

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores(as) de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo

69 925

C